

Señora juez le informo que la sentencia se notificó el 09 de julio de 2020 por ende el término venció el 10 de agosto de 2020 y la parte demandante presentó a través de correo electrónico recurso de apelación el 15 de julio, pero no tenía archivo adjunto por lo que se le requirió el 16 de julio de 2020 así: “*Sírvase verificar la información enviada, ya que en el texto del mismo se hace referencia a la interposición de un recurso de apelación contra una sentencia*” y solo el 13 de agosto de 2020 procedió a enviar el archivo, es decir, cuando el término ya había vencido.

Juliana Toro Salazar
Oficial mayor



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente:	05001 33 33 014 2018 00026 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante:	Luis Norberto Foronda Aguirre
Demandado:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
Asunto:	Rechaza Apelación

En atención al recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de correo electrónico el 15 de julio de 2020 y adicionado el 13 de agosto del mismo año¹, se menciona lo siguiente:

El artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, señala el trámite de la apelación de sentencias así:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

*1. **El recurso deberá interponerse y sustentarse** ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*

*2. **Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales,** se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código [...]” (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

Verificado el expediente y la constancia que antecede, la parte demandante no sustentó oportunamente el recurso de apelación presentado, por lo que no se han cumplido a cabalidad los requisitos establecidos en los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo que

Expediente:	05001 33 33 014 2018 00026
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante:	Luis Norberto Foronda Aguirre
Demandado:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
Asunto:	Rechaza recurso de apelación

impone el rechazo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia no. 47 de 30 de junio de 2020 por extemporáneo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, **agosto 27 de 2020**, fijado a las 8:00 a.m.
LAURA MARÍA CORREDOR ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

LEIDY DIANA HOLGUIN GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
580a0df0ad1e119459211b5c7cb1d17b158141ccc4abcd258bd4c8c2eb9cef5d
Documento generado en 26/08/2020 09:56:20 a.m.